Stericycle®

SN 2852

Protegemos lo que importa.

OF. DE PARTES RECIBIDO
30 ENE 2019
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

Santiago, 28 de enero de 2018

Señor
Hernán Brücher
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Ref.: Informa y solicita tenga por acreditadas gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución de los proyectos que se indican.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° transitorio y 73 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("*SEIA*"), solicitamos a Ud. tener por acreditado que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución de los proyectos que se individualizan a continuación:

1. "*Centro de recuperación de tambores y contenedores IBC contaminados, Plambiental La Negra*" del titular Stericycle Mineria SpA, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 169, de fecha 27 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.
2. "*Centro de almacenamiento de residuos industriales, GESAM La Negra*" del titular Stericycle Mineria SpA, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 170, de fecha 27 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.
3. "*Planta de reciclaje de plásticos, RESCICLA La Negra*" del titular Stericycle Mineria SpA, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 172, de fecha 1 de Agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.

Para dichos efectos, se acompaña como anexo de esta presentación un informe en el que se realiza un análisis sistemático de la normativa legal y reglamentaria aplicable, para luego describir de modo específico, todas las gestiones y actos ejecutados a esta fecha para la materialización del Proyecto. Toda esta información se complementa con anexos, que acompañan antecedentes en testimonio de lo informado.

Stericycle®

Protegemos lo que importa.

Adjunto a esta presentación los antecedentes que dan cuenta de mi personería para representar a la sociedad Stericycle Mineria SpA.

Sin otro particular se despide atentamente,

Lorena Monares Ruiz
Stericycle Mineria SpA

Adj. Lo indicado.

Stericycle

INFORME

CADUCIDAD DE PROYECTOS

STERICYCLE MINERIA SPA

ENERO 2019

Stericycle Chile
Corporativo: Cerro El Roble 9651 Quilicura – Fono 6003945600
Urbano: Camino la Polvora S/N Sector El Molle Valparaiso – Fono (56)-32-2995100
Industrial: Avenida Undécima parcela 411 Placilla Valparaiso

Stericycle

1. INTRODUCCIÓN

Stericycle Minería SpA ("***Titular***") es el titular de tres proyectos, cuyas instalaciones se emplazan en un predio de 47.356 m^2 aproximadamente y que se localiza en el sector industrial de La Negra, comuna, Provincia y Región de Antofagasta. Los proyectos corresponden a los siguientes ("***Proyectos***"):

1. "*Centro de recuperación de tambores y contenedores IBC contaminados, Plambiental La Negra*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 169, de fecha 27 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta ("***RCA 169/2012***").

Este proyecto consiste en la habilitación de un área destinada que permita recuperar tambores y contenedores IBC contaminados, provenientes de empresas químicas, agroalimentarias e industrias en general, bajo estándares de pleno cumplimiento de la normativa ambiental atingente.

2. "*Centro de almacenamiento de residuos industriales, GESAM La Negra*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 170, de fecha 27 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta ("***RCA 170/2012***").

Este proyecto consiste en la habilitación de un sitio de eliminación de residuos peligrosos, un patio de salvataje para residuos no peligrosos, un área de mantención y un área de lavado de camiones.

3. *"Planta de reciclaje de plásticos, RESCICLA La Negra"*, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 172, de fecha 1 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta ("***RCA 172/2012***").

Este proyecto consiste en la habilitación de una planta de valorización de plásticos, la cual contempla operaciones de trituración, lavado, centrifugado, secado, extrusión y peletización, permitiendo obtener un pellet, el cual será enviado como materia prima a distintas empresas que fabrican productos de plástico.

En tal contexto, dado que los Proyectos se emplazan en el mismo predio, se han realizado gestiones, actos u obras comunes a los tres proyectos, así como también gestiones, actos u obras en específico para iniciar la ejecución de cada uno de ellos.

Stericycle

Es por lo anterior, que a fin de dar cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**Reglamento del SEIA**"), nos permitimos solicitar, según lo dispuesto en el artículo 25 *ter* de la Ley 19.300 y en el artículo 73 de dicho Reglamento, conforme a los antecedentes que se acompañan en esta presentación. Para dichos efectos, el presente documento se desarrollará del siguiente modo:

(i) Se analizará brevemente la normativa aplicable a la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, incluido el instructivo emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental sobre la materia, así como su aplicación al Proyecto;

(ii) Se describirán aquellas gestiones y actos que de modo sistemático, permanente e ininterrumpido que el Titular ha ejecutado a la fecha y que permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los términos del artículo 25 *ter* de la Ley 19.300 y en el artículo 73 del Reglamento del SEIA.

Para tales efectos, se presentará, por una parte, aquellos antecedentes sobre las gestiones, actos o faenas comunes a los tres proyectos y por otra parte, los antecedentes sobre las gestiones, actos u obras específicas que permiten acreditar el inicio de ejecución de cada proyecto en particular.

2. DE LA REGULACIÓN DE LA CADUCIDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 19.300 Y SU REGLAMENTO

En términos generales, la caducidad ha sido entendida en el Derecho Administrativo como una forma anormal de extinción del acto administrativo, que opera en aquellos casos en que el acto contiene una modalidad, ya sea un plazo, condición resolutoria u otra, que de cumplirse conlleva la eliminación del acto administrativo[1].

Dicha forma de extinción de los actos administrativos ha sido introducida en la legislación ambiental por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de enero de 2010, la cual incorporó el nuevo artículo 25 *ter* a la Ley N° 19.300, en los siguientes términos:

"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubiere transcurrido más de cinco años, sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.

El reglamento deberá precisar las gestiones, actas o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto, o actividad permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo".

Conforme con la norma transcrita, actualmente la regla general es que la RCA caduque en un plazo de 5 años contados desde su notificación, salvo que antes de cumplirse dicho plazo se inicie la ejecución del respectivo proyecto.

En tal sentido, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, establece lo siguiente:

[1] BERMÚDEZ, Jorge. *Derecho Administrativo General.* Legal Publishing Chile, Santiago, 2011, p. 141.

"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación.

Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.

Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad

En caso de que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.

El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras".

De esta manera, de acuerdo con el Reglamento del SEIA, en la medida que se hayan iniciado las obras, gestiones o actividades destinadas a ejecutar el proyecto de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, dentro de los 5 años siguientes contados desde la notificación de la RCA, ella no quedará expuesta a su declaración de caducidad.

Cabe señalar que estas faenas mínimas, conforme lo dispone el Reglamento, deben ejecutarse de manera *"sistemática, ininterrumpida y permanente".*

De este modo, el plazo para declarar la caducidad observará la efectiva realización de las gestiones, actos o faenas mínimas dentro del plazo establecido por la norma.

Por último, el Reglamento reguló la aplicación de la caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental dictadas con anterioridad a su entrada en vigencia, señalando en su artículo 4° transitorio que:

"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.

Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental."

En ese sentido, resulta aplicable a los Proyectos de Stericycle Minería SpA la hipótesis contemplada en el inciso 2° del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA en tanto los Proyectos fueron calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. En consecuencia, debe acreditarse al Servicio de Evaluación Ambiental ("*SEA*") las gestiones, actos o faenas

mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución de cada uno de los Proyectos, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.

Para dichos efectos, resulta útil tener en consideración el Instructivo emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Ord. N° 142034, de 21 de noviembre de 2014, el que señala, en lo que interesa a esta presentación, lo siguiente:

*a) "Un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando pueda acreditar la realización de **"gestiones o actos"** destinados al desarrollo de su etapa de construcción, en tanto que éstas se realicen de modo sistemático, ininterrumpido y permanente.*

*b) Un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando haya acreditado la materialización de **obras** físicas destinadas al desarrollo de su etapa de construcción, en tanto éstas se realicen de modo sistemático, ininterrumpido y permanente".*

En el presente caso, estamos frente al primero de los supuestos, esto es, que se han realizado "gestiones o actos" destinados al desarrollo de la etapa de construcción. Conforme lo define el referido Instructivo se entenderá por **"gestión"** la *"realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado fundamentalmente por la RCA".* A su turno, un **"acto"** consiste en *"realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la correspondiente RCA".*

En ambos casos, estamos frente a gestiones o actos que no suponen la materialización de obras físicas y, sin embargo, son suficientes para tener por acreditado el inicio de la ejecución de los proyectos, de acuerdo con lo que expresa el propio Reglamento reafirmado por el Instructivo antes referido.

Por su parte, debe entenderse por **"obra"**, la *"realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA"*, vale decir, a lo descrito en el considerando de la respectiva RCA relacionado con las etapas de ejecución del proyecto.

3. SOBRE EL PLAZO

En cuanto al plazo, el inciso segundo del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA establece lo siguiente:

"Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental" (lo subrayado es nuestro).

De la lectura del artículo, es posible señalar que el plazo de 5 años previsto en el artículo 4 transitorio no cumple un rol determinante o esencial para efectos de la acreditación del inicio de ejecución. En efecto, la caducidad de la RCA no opera por el

hecho de que el titular incumpla la obligación del artículo 4 transitorio del Reglamento del SEIA, sino que por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto dentro de los 5 años de la notificación de la RCA[2].

En consecuencia, a continuación, se acreditará que se ha dado inicio de la ejecución de los Proyectos dentro del plazo de 5 años señalado en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA.

4. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

En razón a lo indicado en el apartado anterior, a continuación, se detallarán las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución de los Proyectos de Stericycle Minería SpA., calificados favorablemente a través de las **RCA N° 169/2012**, **RCA N° 170/2012**, y **RCA N° 172/2012.**

Conforme a lo señalado anteriormente, dado que existen gestiones comunes a los tres proyectos, para mejor entendimiento el análisis será expuesto en dos apartados que considerarán:

- aquellas gestiones, actos o faenas comunes a los tres Proyectos, que acreditan el inicio de ejecución de cada uno de ellos

- aquellas gestiones, actos o faenas específicas que acreditan el inicio ejecución de cada RCA en particular.

Luego de tal análisis, en el apartado 4 de este Informe se exponen las gestiones, actos o faenas realizadas por el titular en cada caso a objeto de dar inicio a la ejecución de cada uno de los proyectos.

4.1 DE LAS GESTIONES, ACTOS U OBRAS COMUNES A LOS TRES PROYECTOS

Como se adelantó, las instalaciones de los Proyectos del titular Stericycle Minería SpA se encuentran emplazados dentro del mismo predio localizado en el sector industrial de La Negra, comuna, Provincia y Región de Antofagasta.

En la siguiente imagen se detalla el predio con indicación de las obras e instalaciones asociadas a cada una de las RCA de los Proyectos:

[Se adjunta plano de las instalaciones]

[2] Así lo ha señalado la Superintendencia del Medio Ambiente en Ord. N° 194 de 26 de enero de 2016, respecto al proyecto "Las Brisas de Santo Domingo Sur", criterio ratificado por esta Dirección Ejecutiva en Resolución Exenta N° 1026 de 6 de septiembre de 2016, en la cual tuvo por acreditado el inicio de ejecución del referido proyecto.

Asimismo, dado que los Proyectos se emplazan en el mismo predio y se proyectaron ejecutar en similares periodos, en la evaluación ambiental de cada uno de ellos se consideró la habilitación de las siguientes instalaciones y obras comunes:

- Área Administrativa, Área comedor y Área Casa de Cambio: De acuerdo al considerando 3.1.1 de la RCA N° 169/2012, estas instalaciones son consideradas también en los proyectos calificados mediante RCA N°170/2012 y RCA N°172/2012.

- Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas para 60 usuarios aprobado en la RCA N° 169/2012: De acuerdo con el considerando 3.2.2.2 de la RCA N° 170/2012 y RCA N° 172/2012, este sistema de tratamiento es considerado para la fase de operación de los tres proyectos.

En ese sentido, atendido a que los Proyectos cuentan con estas instalaciones, se debe llevar a cabo un conjunto de gestiones y actos u obras comunes destinados a su ejecución, los cuales corresponden a:

4.1.1. Actividades previas a la etapa de construcción de los proyectos:

(i) Celebrar un contrato de arrendamiento respecto al predio

Para el desarrollo de la etapa de construcción de los proyectos, es necesario que, una vez obtenida la RCA de cada uno de los Proyectos se solicite al Ministerio de Bienes Nacionales que conceda el arrendamiento del predio en el que se emplazan los Proyectos, dado que corresponde a un inmueble inscrito a nombre del Fisco de Chile.

(ii) Efectuar excavaciones y movimiento de tierras

Conforme a lo indicado en la **RCA N° 169/2012** (considerando N° 3.1.4.1 y anexo IV b de la DIA), **RCA N° 170/2012** (considerando N° 3.1.4.1 y anexo IV b de la DIA), y **RCA N° 172/2012** (considerando N° 3.1.5 y anexo III b de la DIA), para la fase de construcción de cada uno de los proyectos se considera la ejecución de las siguientes actividades: instalaciones de faenas, movimiento de tierras y excavaciones, fundaciones en galpones, radieres, albañilería, entre otros.

De esta forma, para efectos de proceder a ejecutar las obras asociadas a las labores de **excavaciones y movimientos de tierras**, el Titular debía contratar personal para que se encargue de su desarrollo.

4.1.2. Otras gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos:

(i) Obtención de Permiso Ambiental Sectorial

El Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas es común a los tres proyectos, por lo que se debe obtener el siguiente permiso para su ejecución: "*Permiso para la construcción,*

modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza (art. 91 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA)".

Si bien desde el punto de vista ambiental el Permiso Ambiental Sectorial del art. 91 ("PAS") se otorga en el marco del SEIA, los antecedentes respecto al proyecto de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas deben ser entregados al organismo sectorial competente de modo de aportar los antecedentes de carácter no ambientales que sean procedentes para su otorgamiento.

Por ello, se requiere presentar el proyecto a fin de obtener la aprobación del mismo por parte de la SEREMI de Salud de Antofagasta, y posteriormente, la autoridad sanitaria debe autorizar su funcionamiento.

(ii) Instalación de faenas

Para comenzar el inicio de ejecución de los proyectos, se debe realizar el cercado perimetral del predio y luego instalar las faenas contempladas para la fase de construcción de los Proyectos.

4.2 DE LAS GESTIONES, ACTOS U OBRAS DESTINADOS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS EN ESPECÍFICO

Por su parte, en lo sucesivo se detallan las gestiones, actos u obras destinadas a dar el inicio ejecución de cada proyecto en específico.

4.2.1 "*Centro* de *recuperación de tambores y contenedores IBC contaminados, Plambiental La Negra*", RCA N° 169/2012.

4.2.1.1 Obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales

Considerando la naturaleza de las obras asociadas a la RCA **N° 169/2012**, las gestiones asociadas al inicio de su ejecución corresponden a la obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales ("PAS") requeridos en la evaluación del mismo.

En efecto, si bien desde el punto de vista ambiental se otorgan en el marco del SEIA, los antecedentes de los PAS también deben ser entregados al organismo sectorial competente de modo de aportar los antecedentes de carácter no ambientales que sean procedentes para su otorgamiento.

En este contexto, la RCA (Considerando 5) señala que son aplicables a este proyecto en específico los siguientes permisos ambientales sectoriales:

- Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario (art. 93 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

- Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el artículo 4.14.2. del D.S. Nº47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento serán los que se señalan en el presente artículo (art. 94 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

4.2.1.2 Otros permisos y gestiones sectoriales

(i) Informar Cambio de Titularidad de la RCA

Producto de una reestructuración societaria el 2014 cambió la titularidad del proyecto, por lo que es una materia que debe ser informada al SEA en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 inciso 1° del RSEIA, la cual es una gestión necesaria para iniciar la ejecución del Proyecto.

(ii) Informar inicio de ejecución del Proyecto

4.2.2 *"Centro de almacenamiento de residuos industriales, GESAM La Negra"*, RCA N° 170/2012.

4.2.2.1 Obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales

Considerando la naturaleza de las obras asociadas a la RCA **N° 170/2012**, las gestiones asociadas al inicio de su ejecución corresponden a la obtención de los **PAS requeridos en la evaluación del mismo:**

En ese sentido, la RCA (Considerando 5) señala que son aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales mixtos:

- Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario (art. 90 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

- Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de

todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. Nº 725/67, Código Sanitario (art. 93 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

- Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el artículo 4.14.2. del D.S. Nº47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento serán los que se señalan en el presente artículo (art. 94 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

4.2.2.2 Otros permisos y gestiones sectoriales

(i) Informar Cambio de Titularidad de la RCA en el SEA

Producto de una reestructuración societaria el 2014 cambió la titularidad del proyecto, por lo que es una materia que debe ser informada al SEA en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 inciso 1° del RSEIA, la cual es una gestión necesaria para iniciar la ejecución del Proyecto.

(ii) Informar inicio de ejecución del Proyecto a la SMA

4.2.3 *"Planta* de *reciclaje de plásticos, RESCICLA La Negra",* RCA N° 172/2012.

4.2.3.1 Obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales

En el mismo sentido, de acuerdo a la naturaleza de las obras asociadas a la RCA **N° 172/2012**, las gestiones asociadas al inicio de su ejecución corresponden a la obtención de los **PAS requeridos en la evaluación del mismo.** En efecto, la RCA (Considerando 5) señala que son aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales:

- Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. Nº 725/67, Código Sanitario (art. 93 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

- Calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el artículo 4.14.2. del D.S. N°47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo (art. 94 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA).

4.2.3.2 Otros permisos y gestiones sectoriales

(i) Informar Cambio de Titularidad de la RCA en el SEA

Producto de una reestructuración societaria el 2014 cambió la titularidad del proyecto, por lo que es una materia que debe ser informada al SEA en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 inciso 1° del RSEIA, la cual es una gestión necesaria para iniciar la ejecución del Proyecto.

(ii) Informar inicio de ejecución del Proyecto a la SMA

4. DE LAS GESTIONES, ACTOS U OBRAS DESTINADOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En consideración a lo expuesto, a continuación, se indicarán las gestiones que el titular ha realizado para dar inicio de la ejecución de cada uno de los Proyectos de Stericycle Minería SpA., para lo cual se considerarán: (i) aquellas comunes al inicio de ejecución de los tres Proyectos, y (ii) aquellas que acreditan el inicio ejecución de cada RCA en específico.

4.1 RESPECTO DE LAS GESTIONES, ACTOS U OBRAS COMUNES DESTINADOS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

En lo sucesivo se indicarán las gestiones que el Titular ha realizado para efectos de (i) dar inicio a las excavaciones y movimientos de tierra, y (ii) otras gestiones asociadas a obtener y mantener el contrato de arrendamiento del predio en que se ejecutarán las obras.

4.1.1 Contrato de arrendamiento

Como se indicó anteriormente, para iniciar la fase de construcción de los 3 Proyectos se requería solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales que conceda el arrendamiento del predio en el que se emplazan los Proyectos, dado que corresponde a un inmueble inscrito a nombre del Fisco de Chile.

Para estos efectos, se presentó con fecha 17 de julio de 2013 a la SEREMI de Bienes Nacionales una solicitud de arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 2,

Manzana 1, Sector La Negra, comuna de Antofagasta. Mediante la R.E. N° 2339, de 31 de diciembre de 2013 dicha SEREMI autorizó el arrendamiento por un plazo de 4 años. No obstante, luego de una fiscalización al inmueble fiscal en mayo de 2017, mediante la R.E. N° 987, de 10 de agosto del mismo año, se puso término al señalado contrato de arrendamiento. A partir de ese momento, se han llevado a cabo gestiones para establecer un nuevo contrato que permita recuperar el terreno para el establecimiento definitivo del Proyecto. Estos antecedentes se acompañan al Anexo I de esta presentación.

4.2 RESPECTO DE LAS GESTIONES, ACTOS U OBRAS PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS EN ESPECÍFICO

4.2.1 Gestiones, Actos u Obras destinados al Inicio de la Ejecución del Proyecto calificado mediante la RCA 169/2012

De lo precedentemente anotado, a continuación, se indicarán las gestiones que el Titular ha realizado para efectos de obtener los PAS indicados en la RCA y requeridos para esta etapa del Proyecto.

Respecto a la obtención de los PAS aplicables al Proyecto, en el Anexo II de esta presentación, se acompañan los siguientes documentos que permiten dar cuenta de la obtención del PAS establecido en el artículo 93 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA:

(i) Copia simple de Solicitud de Aprobación del Proyecto "Centro de Recuperación de Tambores y Contenedores IBC Contaminados, Plambiental La Negra", presentado por el Titular a la SEREMI de Salud de Antofagasta con fecha 1 de julio de 2017.

(ii) Copia simple de Resolución Exenta N° 997, de 11 de diciembre de 2017, emitida por la SEREMI de Salud de Antofagasta, en virtud de la cual se aprobó el Proyecto para la instalación de eliminación de envases IBC y tambores contaminados.

4.2.2 De las Gestiones, Actos u Obras destinados al Inicio de la Ejecución del Proyecto calificado mediante la RCA 170/2012

A continuación, se indicarán las gestiones que el Titular ha realizado para efectos obtener los PAS indicados en la RCA y requeridos para la ejecución del Proyecto:

En el Anexo III de esta presentación, se acompañan los siguientes documentos que permiten dar cuenta de la obtención de los siguientes PAS:

<u>PAS del artículo 90 del D.S. N° 95/01 antiguo Reglamento del SEIA</u>:

(i) Copia simple de Solicitud de aprobación del Proyecto losa de lavado de vehículos, presentado por el Titular a la SEREMI de Salud de Antofagasta con fecha 1 de junio de 2017.

(ii) Copia simple de Resolución Exenta N° 509, de 15 de junio de 2017, emitida por la SEREMI de Salud de Antofagasta, en virtud de la cual se aprobó el Proyecto

de un Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, correspondiente a una losa de lavado de vehículos.

PAS del artículo 93 del D.S. N° 95/01 antiguo Reglamento del SEIA:

(i) Copia simple de Solicitud de aprobación del Proyecto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, presentado por el Titular a la SEREMI de Salud de Antofagasta con fecha 1 de junio de 2017.

(ii) Copia simple de Resolución Exenta N° 514, de 22 de junio de 2017, emitida por la SEREMI de Salud de Antofagasta, en virtud de la cual se aprobó el Proyecto de un sitio de almacenamiento Temporal de Residuos Industriales Peligrosos.

(iii) Copia simple de Solicitud de aprobación del Proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, presentado por el Titular a la SEREMI de Salud de Antofagasta con fecha 1 de junio de 2017.

(iv) Copia simple de Resolución Exenta N° 1595, de 10 de abril de 2018, emitida por la SEREMI de Salud de Antofagasta, en virtud de la cual se aprobó el Proyecto de un sitio de almacenamiento Temporal de Residuos Industriales No Peligrosos.

4.2.3 De las Gestiones, Actos u Obras destinados al Inicio de la Ejecución del Proyecto calificado mediante la RCA 172/2012

A continuación, se indicarán las gestiones que el Titular ha realizado para efectos de obtener los PAS indicados en la RCA y requeridos para esta etapa del Proyecto.

Respecto a la obtención de los PAS aplicables al Proyecto, en el Anexo IV de esta presentación, se acompañan los siguientes documentos que permiten dar cuenta de la obtención del PAS establecido en el artículo 93 del D.S. N° 95/01, antiguo Reglamento del SEIA:

(i) Copia simple de Solicitud de Aprobación del Proyecto "Planta de reciclaje de plásticos, RESCICLA La Negra", presentado por el Titular a la SEREMI de Salud de Antofagasta con fecha 1 de junio de 2017.

(ii) Copia simple de Resolución Exenta N° 856, de 23 de octubre de 2017, emitida por la SEREMI de Salud de Antofagasta, en virtud de la cual se aprobó el Proyecto para una planta de reciclaje de plásticos.

5. CONCLUSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto, ha quedado demostrado que el Titular ha dado inicio a la ejecución de los proyectos, antes del transcurso del plazo de 5 años establecido para que se verifique la caducidad de la RCA, toda vez que éste ha ejecutado "gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción" de los proyectos.

Como se indicó, las RCAs señalan que la etapa de construcción de los Proyectos considera diversas actividades, correspondiendo las primeras de ellas a la "instalación de faenas" y la realización de "excavaciones y movimientos de tierras". Considerando lo anterior, el Titular ha dado inicio a la ejecución del Proyecto de modo sistemático, ininterrumpido y permanente toda vez que ha realizado gestiones efectos de (i) obtener y mantener el contrato de arrendamiento del predio en que se ejecutarán las obras, y (ii) la obtención de los PAS indicados en la RCA.

Así entonces, ha quedado demostrado con los antecedentes presentados que el Titular ha ejecutado "gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente" que acreditan que ha dado inicio a la etapa de construcción del Proyecto, dentro del plazo de 5 años establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, razón por la cual se ha interrumpido el plazo de caducidad de la RCA.

CUADRO RESUMEN VERTICES, RECINTOS GESAM

AREA ADMINISTRATIVA	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	
V5	
V6	

TALLER MECANICA GESAM	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	
V5	
V6	

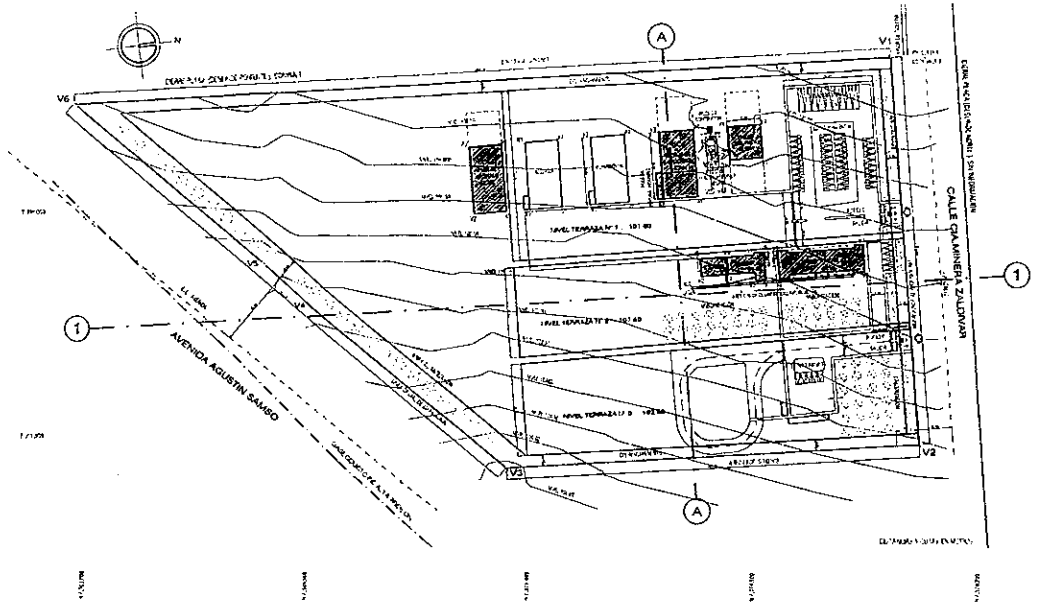
AREA CONEXION	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	
V5	
V6	
V7	
V8	
V9	
V10	
V11	
V12	

PATIO DE LAVADO DE CAMIONES GESAM	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	
V5	
V6	

AREA CASA DE CAMBIO	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	

CASETAS RESIDUOS PELIGROSOS GESAM	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	
V5	
V6	

PATIO DE SALVATAJE GESAM	
VERTICE	COORDENADAS
V1	
V2	
V3	
V4	
V5	
V6	
V7	
V8	



EMPLAZAMIENTO, DISPOSICION GENERAL

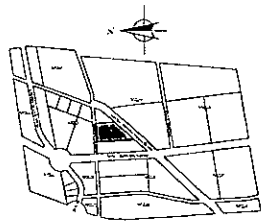
CUADRO DISPOSICION VIAS		
N°		
1		
2		
	TOTAL	

CUADRO RESUMEN SUPERFICIE GESAM	
RECINTO	SUPERFICIE (M2)
TOTAL	

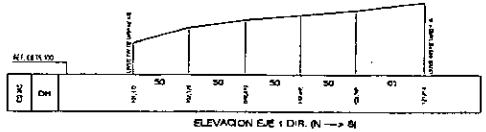
DISTANCIAS Y PENDIENTES		

COORDENADAS UTM (NAD83-ESTE-COTA)	

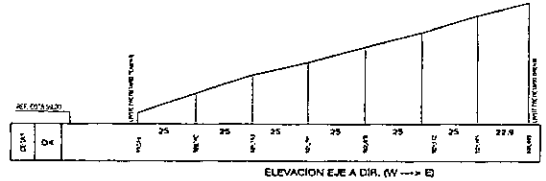
SUPERFICIES Y VOLUMENES	



PLANO UBICACION



ELEVACION EJE 1 DIR. (N ---> S)



ELEVACION EJE A DIR. (W ---> E)

PROYECTO	COMPLEJO OBRA NUEVA GESAM
	PROPIETARIO : GESTION AMBIENTAL LTDA.
	UBICACION : CIA MINERA ZALDIVAR N° 050, LA NEGRA
	ARQUITECTO : ERNESTO LÓPEZ BUGUEÑO
	LAMINA N° 1/1
	FECHA MARZO 2019

ELB ARQUITECTURA